



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
JULIO QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICADO: 08001315300520210014700**

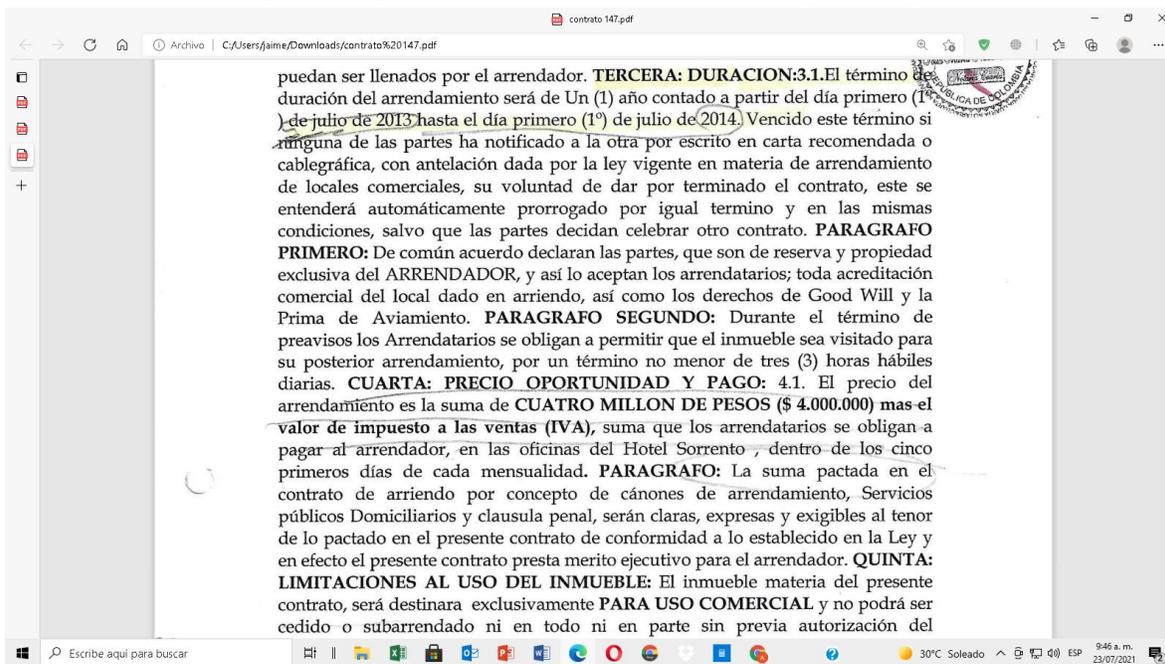
SIGCMA

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por la Sociedad Comercial INVERSIONES PUMAROSA CURIEL MENDOZA & CIA. S. EN C.NIT: 802.000.201-3, representada legalmente por el señor JOSE LUIS CURIEL MENDOZA, a través de apoderado judicial contra la empresa ALMACEN 50% LIMITADA, NIT: 900.093.048-6 representada legalmente por el señor FARES HACHEM HASSAN o quien haga sus veces, sino fuera porque se advierte falta de competencia por el factor cuantía.

Ahora bien, advierte el Despacho que en el hecho 2 de la demanda se refiere al canon establecido en el contrato de terminándose de la siguiente manera:

SEGUNDO: como canon de arrendamiento fue pactada la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/C. (\$ 4.000.000) más el valor del impuesto a las ventas (IVA) determinado para el año 2021 en la tarifa general del 19 %.

Como también se puede apreciar en el contrato suscrito por las partes



Ahora bien, el Código General del Proceso en su art.26 numeral 6º determina la cuantía de los procesos de tenencia por arrendamiento y establece

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Es decir en el presente caso se toma el valor del canon por termino inicialmente pactado es decir un año o doce meses, más el 19% correspondiente al IVA, al realizar la operación, el resultado arrojado un resultado aproximado de 50 a 55 millones, resultado este inferior al que determina la ley para la cuantía de los juzgados civiles del circuito la cual se estableció para el año 2021 en la suma de \$131.670.450. Así las cosas, se procede a rechazar la presente demanda por el factor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por la Sociedad Comercial INVERSIONES PUMAROSA CURIEL MENDOZA & CIA. S. EN C. representada legalmente por el señor JOSE LUIS CURIEL MENDOZA, a través de apoderado judicial contra la empresa ALMACEN 50% LIMITADA, NIT: 900.093.048-6, en razón de la competencia por el factor cuantía de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 123 Hoy 26 julio 2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--